



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 030 DE 2023	
FECHA DE SUSCRIPCION:	ENERO 16 DE 2023
OBJETO:	"PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL CARGUE, REPORTE, CERTIFICACION DE LA INFORMACION AL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACION – ACTUALIZACION DE TARIFAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO POR INCREMENTO DEL IPC POR MÁS DEL 3%, ACTUALIZACION TARIFAS DE ASEO DE ACUERDO A TONELADAS REPORTADAS AL SUI, ASESORIA JURIDICA ESPECIALIZADA AAA, IFE, NIF, ACTUALIZACION Y REPORTE DEL PGR DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO AL SUI 2022".
VALOR INICIAL:	SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$68.425.000)
PLAZO INICIAL:	ONCE (11) MESES Y QUINCE (15) DÍAS Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO ASIGNADO SIN SUPERAR LA VIGENCIA DEL 2022.
CONTRATISTA:	ECOSISTEMAS EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. NIT No. 900.770.472-0 R.L. DIANA MARLEIBY TOLOZA RUEDA. C.C No 37.947.294 Expedida Socorro (Sder).
SUPERVISORA:	SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y COMERCIAL.
MUNICIPIO:	LEBRIJA, SANTANDER

Entre los suscritos a saber, de una parte Doctora **YAMILE FLOREZ VILLANOVA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, domiciliado en el Municipio de Lebrija, e identificado con la cedula de ciudadanía número 37.616.048 expedida en Piedecuesta (Sder), quien obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P**, NIT 800.137.201-5 en su calidad de **GERENTE GENERAL (ENCARGADA)**, mediante Decreto No. 0119 del 30 de Diciembre de 2022 y acta de posesión No. 024 de treinta (30) de diciembre de 2022, con facultades para contratar y quien para los efectos de este contrato se denominará **LA EMPRESA**, y por otra parte la empresa **ECOSISTEMAS ESP S.A**, identificada con **NIT No. 900.770.472-0**, Representada Legalmente por **DIANA MARLEIBY TOLOZA RUEDA**, mayor de edad, e identificada con C.C. No. 37.947.294 expedida en Socorro, y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios, previas las siguientes declaraciones y consideraciones: **1.)** Que la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P**, es una Empresa Industrial y Comercial de Estado del nivel municipal, con presupuesto propio y autonomía administrativa que se rige por sus propios estatutos y lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios; con domicilio en el municipio de Lebrija. **2.)** Que el **CONTRATISTA** manifiesta expresamente bajo la gravedad del juramento que no concurre en él ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad legal contempladas en la Ley 142 de 1994, y demás normas concordantes, que le inhiba su capacidad para contraer las obligaciones de este contrato o le impidan ejecutarlo conforme aparece en el texto del mismo. **3.)** Que el presente pacto, por celebrarse con una Empresa Industrial y Comercial del Estado del nivel municipal sometida al régimen de los servicios públicos domiciliarios se regirá por las normas del derecho privado y se atenderá a lo establecido en el Manual de Contratación de la Empresa (Acuerdo No. 003 del 28 de Mayo de 2021) y demás normas que lo complementen, modifiquen o aclaren. **4)** Que por tratarse de un contrato que no supera la cuantía autorizada se contrataría directamente, pero por lo expuesto en los estudios previos y teniendo en cuenta que se encuentra vigente la Ley de Garantías, se dispuso realizar proceso de INVITACION PRIVADA, la cual una vez finalizada y adjudicada a través de la Resolución 054 de 2022 del 26 de mayo de 2022, se dispuso la celebración del presente contrato. En consideración a lo anterior, las partes arriba enunciadas han decidido celebrar este pacto que se regirá por las cláusulas que se consignan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL CARGUE, REPORTE, CERTIFICACION DE LA INFORMACION AL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACION – ACTUALIZACION DE TARIFAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO POR INCREMENTO DEL IPC POR MÁS DEL 3%, ACTUALIZACION TARIFAS DE ASEO DE ACUERDO A TONELADAS REPORTADAS AL SUI, ASESORIA JURIDICA ESPECIALIZADA AAA, IFE, NIF, ACTUALIZACION Y REPORTE DEL PGR DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO AL SUI 2022".** **CLÁUSULA SEGUNDA. DURACION DEL CONTRATO:** El término de duración del presente contrato será de **ONCE (11) MESES Y QUINCE (15) HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO ASIGNADO SIN SUPERAR LA VIGENCIA DEL 2023**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio debidamente suscrito entre el supervisor del contrato y el **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA TERCERA – VALOR Y FORMA DE PAGO:** **LA EMPRESA** pagará al **CONTRATISTA** por la prestación del servicio objeto del presente contrato la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS**



VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$68.425.000), La **EMPRESA** pagara al **CONTRATISTA** el valor del contrato teniendo en cuenta las deducciones de Ley a que haya lugar, de la siguiente manera: En DOCE (12) PAGOS MENSUALES, donde el primer pago será por el valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$2.975.000), y ONCE (11) pagos por valor de CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$5.950.000) cada uno, previa conformidad del servicio expedida por el supervisor del presente contrato para cada uno de los pagos.

CLÁUSULA CUARTA - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.- LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P ejercerá la supervisión del contrato en su parte administrativa a través de la Subgerencia Administrativa y Comercial de la Empresa, quien deberá certificar el cumplimiento del objeto contractual a entera satisfacción de la EMPRESA. **CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. - EL CONTRATISTA** queda obligado para con la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P. a lo siguiente: **1)** Actualizar las tarifas de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, según marco regulatorio aplicable junto con las modelaciones tarifarias correspondientes. **2)** Enviar la nueva estructura tarifaria de Acueducto y Alcantarillado a la COMISION DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO CRA. **3)** Cumplir con el protocolo de aprobación tarifaria, según lo dispuesto en la Resolución CRA 151 de 2001. **4)** Actualización de las Tarifas del Servicio Público de Aseo, por incremento del IPC, conforme a lo establecido en la metodología establecida en la Resolución CRA 720 de 2015. **5)** Verificar el estado de los requerimientos que emanan de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD y de la CRA hacia el prestador. **6)** Brindar asesoría en temas jurídicos relacionados con la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y aseo. **7)** Cargar, reportar y certificar la información del prestador EMPULEBRIJA E.S.P. a la plataforma del SISTEMA UNICO DE INFORMACION – SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD. **8)** Buscar soluciones a los diferentes requerimientos, inconvenientes que llegaren a presentarse en el ejercicio natural del cargue, reporte, certificación de la información en los siguientes tópicos: a. Apoyo clasificación, organización y compilación de la información reportada en la plataforma SUI-SSPD. b. Cargue, reporte y certificación de la información en la plataforma del sistema único de la información SUI-SSPD Tópico Administrativo y Financiero. c. Cargue, reporte y certificación de la información en la plataforma del sistema único de la información SUI – SSPD Tópico Comercial y de Gestión. d. Cargue, reporte y certificación de la información en la plataforma del sistema único de la información SUI-SSPD Tópico generalidades – riesgos. e. Cargue, reporte y certificación de la información en la plataforma del sistema único de información SUI – SSPD Tópico NSC. f. Cargue, reporte y certificación de la información en la plataforma del sistema único de información SUI-SSPD Tópico riesgos Acueducto, Alcantarillado y aseo. g. Cargue, reporte y certificación de la información en la plataforma del sistema único de información SUI-SSPD Tópico Técnico Operativo. h. Cargue, reporte y certificación de la información en la plataforma del sistema único de información SUI-SSPD Tópico Indicadores. **9)** Reporte, cargue certificación de la información financiera NIF de la empresa según corresponda (informe financiero especial cuarto trimestre 2022, informe individual 414 anual 2022, informe financiero especial primer trimestre 2023, informe financiero especial segundo trimestre 2023, informe financiero especial tercer trimestre 2023. **10)** Cargue Plan de Gestión y Resultados P.G.R. **11)** Entrega de las memorias de cálculo de las tarifas actualizadas para los servicios de Acueducto, Alcantarillado. **12)** Entrega de las memorias de cálculo de las tarifas actualizadas para el servicio de Aseo. **13)** Proyección de oficios a la SSPD – CRA para el protocolo de radicación y aprobación tarifaria, según lo dispuesto en la Resolución 151 de 2001 de la COMISION DE REGULACION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO – CRA. **14)** Con respecto a la asesoría jurídica, se entregara el documento informe en el cual se consigne las actividades ejecutadas como apoyo a EMPULEBRIJA. **15)** Respecto al SUI se deberán entregara informes que evidencien el cargue, reporte, certificación de la información al SISTEMA ÚNICO DE INFORMACION – SUI, en donde se verifique la certificación de la información reportada por ECOSISTEMA ESP S.A. para el prestador EMPULEBRIJA E.S.P. de manera mensual, bimestral, trimestral, semestral y anual. Esta información incluye el reporte de la información financiera especial NIF y la información cargada y certificada del PGR. Tópico NSC. **16)** Cumplir a cabalidad con el objeto contratado de acuerdo con los términos de referencia dispuestos por EMPULEBRIJA ESP. **17)** Acatar los procedimientos impuestos por la empresa, para llevar un control en la ejecución de las actividades contratadas. **18)** Las demás que constan en la propuesta del contratista, y las que señale el supervisor del contrato, inherentes al mismo y/o para su mejor cumplimiento. **19)** Acreditar el pago de la seguridad social integral. **20)** Estar afiliado al sistema de seguridad social integral de acuerdo con las normas legales vigentes. **21)** prestar a entera satisfacción el servicio contratado. **22)** Aceptar la supervisión por parte de la entidad. **23)** Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este contrato, evitando dilaciones y entrambamientos que puedan presentarse. **24)** cancelar los gravámenes del orden departamental y municipal a que hubiese lugar; Y deberá cumplir con un mínimo de profesionales con el fin de realizar el objeto contractual el cual se describe en la siguiente tabla:

ITEM	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
1	1	Profesional Especializado, Magister en Derecho Económico con Énfasis en Servicios Públicos Domiciliarios.
2	1	Profesional Contador Público con experiencia en manejo SPD
3	1	Profesional Abogado con experiencia en Servicios Públicos AAA
4	1	Operador SUI



- a) **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LEBRIJA se obliga para con el contratista a: 1.- Pagar al CONTRATISTA el valor de este contrato de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA TERCERA. 2.- Supervisar que EL CONTRATISTA cumpla con el objeto del contrato dentro del plazo y condiciones establecidas. 3.- Suministrar la información requerida para la ejecución del contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: RESPONSABILIDAD DE EL CONTRATISTA:** El contratista responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones inherentes al desarrollo y ejecución del presente contrato, en los términos de la ley previstos para el efecto. De igual manera el CONTRATISTA acepta que este contrato no genera ninguna relación de tipo laboral y por consiguiente ni EL CONTRATISTA ni su personal puede reclamar a la terminación del mismo ningún tipo de responsabilidad solidaria. **CLÁUSULA OCTAVA: INDEMNIDAD:** El Contratista mantendrá indemne a LA EMPRESA contra todo reclamo, demandas contenciosas, civiles y contra reclamaciones laborales de cualquier índole, inherentes al desarrollo del presente contrato. Para hacer efectiva esta indemnización, la EMPRESA, notificará por escrito a EL CONTRATISTA de los detalles de cualquier siniestro, reclamo, demanda, pleito, acción legal, o cobranza de cualquier género o naturaleza, dentro de los diez (10) días siguientes de tener conocimiento de la existencia de los mismos, debiendo este acudir de manera inmediata a la sustitución, cubrimiento y aseguramiento de la EMPRESA, quien en todo momento se entenderá y tendrá indemne y ajeno a dichos eventos, los cuales constituyen única y exclusiva responsabilidad del contratista. **CLÁUSULA NOVENA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución solo podrá ser suspendido por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante LA EMPRESA, mediante acta suscrita por las partes; vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo constituido para la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.-** EL CONTRATISTA quedará exento de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobada, por fuera del control del CONTRATISTA y que no impliquen su falta o negligencia, de acuerdo con lo establecido por la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA - GARANTIA UNICA:** Teniendo en cuenta el valor del contrato y de acuerdo al manual de contratación no se exige pólizas para el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CADUCIDAD:** LA EMPRESA podrá declarar la caducidad del contrato cuando ocurra algún hecho que constituya incumplimiento de las obligaciones a cargo de El Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. La declaratoria de caducidad debe estar contenida en un acto administrativo, debidamente motivado, con el cual se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad configura el siniestro de incumplimiento, y en tal virtud, la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, y la exigibilidad de la garantía en lo concerniente al cumplimiento del contrato si la hubiere, sin perjuicio de la imposición y cobro de la multa a que hubiere lugar. Estos valores los podrá deducir LA ENTIDAD de los saldos pendientes de pago a favor de El Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** El Contratista acepta expresamente los principios contenidos en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, sobre terminación, modificación e interpretación unilateral del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS: PENAL PECUNIARIA:** En caso de terminación unilateral o caducidad del contrato, El Contratista pagará a favor de LA EMPRESA, el diez (10%) por ciento del valor total del contrato, a título de indemnización, por los perjuicios causados, la cual se podrá hacer efectiva del saldo a favor del contratista, si lo hubiere, sin perjuicio de las demás acciones legales. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES LABORALES:** La Empresa, por el presente contrato, no adquiere ninguna relación laboral con el contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento de presentarse controversias entre las partes, con motivo del presente contrato, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias contractuales establecidos en el artículo 68 al 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.-** Vencido el Contrato o terminado por cualquier de las circunstancia establecidas en la Ley o en este instrumento, se procederá a su liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.-** El CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en la Ley 80/93, y las previstas en la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN DEL CONTRATO:** El Contratista no podrá ceder sus derechos y deberes, emanados del presente contrato, en



persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso de LA ENTIDAD; pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.-** La entrega de las sumas de dinero a que se obliga la Empresa por el presente contrato, estarán sujetos a las respectivas apropiaciones presupuestales constituidas, las cuales se imputaran con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos de la presente vigencia fiscal, afectando la siguiente apropiación presupuestal **SERVICIOS PROFESIONALES**, y debidamente soportado en los certificados de disponibilidad presupuestal No. 23A00021 y 23C00010 de 16 de ENERO de 2023, expedido por el tesorero de la entidad. **CLÁUSULA VIGECIMA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.** Para todos los efectos a que diere lugar este contrato las partes convienen como domicilio la ciudad de Lebrija Santander, las notificaciones que cualquiera de las partes desee hacer a la otra, deben formularse por escrito y cuando lo crean conveniente enviarse por correo especial a las siguientes direcciones: **EL CONTRATANTE** en la calle 10 No. 9-73 Torre Paris del Municipio de Lebrija, **EL CONTRATISTA** en la calle 16 No. 14-09 de Socorro. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO:** Este documento se entenderá perfeccionado con el acuerdo de voluntades entre las partes contratantes sobre objeto y contraprestaciones que se manifiesta con su firma. Para constancia de lo anterior, el presente contrato se firma en Lebrija Santander, a los Dieciséis (16) días del mes de enero de 2023.

EL CONTRATANTE

YAMILE FLOREZ VILLANOVA
Gerente General (E)

EL CONTRATISTA

ECOSISTEMAS ESP S.A.
R.L. DIANA MARLEIBY TOLOZA RUEDA

Proyectó: CARLOS EMILIO NORIEGA SUAREZ
Jurídico Empulebrija.

Revisó: YAMILE FLOREZ VILLANOVA
Subgerencia Administrativa y Comercial.

